

**SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES CELEBRADO
ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**

Conste mediante el presente documento el **ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** de 27 de agosto de 1999 (en adelante, el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "**NEXTEL**"; y, de otra parte,
- **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 21100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona No. 786, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Augusto Linares Rosas, identificado con documento de identidad No. 08237731, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 11007045 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**TMÓVILES**".

NEXTEL y **TMÓVILES** serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 27 de agosto de 1999 TELE 2000 S.A. (hoy **TMOVILES**) y **NEXTEL** suscribieron un contrato de interconexión de sus redes y servicios con la finalidad que los abonados del servicio de telefonía móvil celular de **TMOVILES** puedan comunicarse con los abonados del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de **NEXTEL**, y viceversa (en adelante el "**CONTRATO**").

Al respecto, en la cláusula séptima del **CONTRATO**, **NEXTEL** y **TMOVILES** acordaron que la relación de interconexión establecida entre ambas Partes estaría vigente por el plazo forzoso de diez (10) años y que sería renovable por el mismo período a solicitud de cualquiera de las Partes manifestada a la otra con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento, mientras se encuentren vigentes las concesiones de ambas Partes.

Del mismo modo, el 17 de septiembre de 1999 las Partes suscribieron un Primer Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "Primer Addendum"). El **CONTRATO** y el Primer Addendum fueron aprobados mediante Resolución No. 068-99-GG/OSIPTEL de 22 de septiembre de 1999.

El 26 de julio de 2005 las Partes suscribieron un Segundo Addendum al **CONTRATO** (en adelante, el "Segundo Addendum") mediante el cual se modificaron los procedimientos de Liquidación, Facturación y Pagos detallados en el **CONTRATO**. El Segundo Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 344-2005-GG/OSIPTEL de 12 de septiembre de 2005.

El 14 de junio de 2007 las Partes suscribieron un Tercer Addendum al **CONTRATO** (en adelante el "Tercer Addendum") mediante el cual acordaron ampliar la interconexión de sus redes y servicios de manera que esta incluya la red de telefonía fija en las modalidades de abonados y teléfonos públicos de **NEXTEL**. El Tercer Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 284-2007-GG/OSIPTEL de 17 de julio de 2007.

- 1.4 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de de septiembre de 2007, se otorgó concesión a **NEXTEL** para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones



CM

Personales – PCS (en adelante el “Servicio PCS”), en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.

- 1.5 El 15 de noviembre de 2007 las Partes suscribieron un Cuarto Addendum al **CONTRATO** (en adelante el “Cuarto Addendum”), mediante el cual determinaron los enlaces de interconexión por los cuales se enrutarán las comunicaciones fijo-móvil de las Partes, y la retribución de los referidos enlaces de interconexión. El Cuarto Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 548-2007-GG/OSIPTEL de 28 de noviembre de 2007.
- 1.6 El 23 de marzo de 2009 las Partes suscribieron un Quinto Addendum al **CONTRATO** (en adelante el “Quinto Addendum”), mediante el cual ampliaron la interconexión de sus redes y servicios establecida en el **CONTRATO**, de manera que la relación de interconexión establecida entre dichas Partes incluya a la red del Servicio PCS de NEXTEL. El Quinto Addendum fue aprobado mediante Resolución No. 007-2009-GG-GPR/OSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM**, las Partes acuerdan renovar la vigencia del **CONTRATO** a partir de la aprobación de dicha renovación por parte de OSIPTEL y modificar la cláusula séptima del mismo, quedando redactada de la siguiente manera:

“SÉPTIMA: El CONTRATO se mantendrá vigente mientras ambas Partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al CONTRATO.”

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

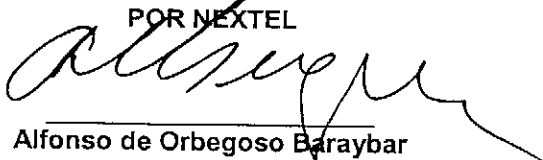
Las Partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fé y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

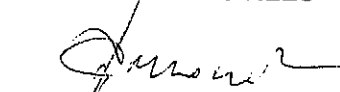
Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 13 días del mes de agosto de 2009.

POR NEXTEL


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI 09336389

POR TMÓVILES


César Augusto Linares Rosas
Director General
DNI 08237731

